



RESOLUCIÓN N°001-2025-CNE-RP
CONVOCATORIA A ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA ELECCIÓN DE
CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Lima, 13 de octubre del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el partido político **Renovación Popular** es una organización política democrática, cuyos fines y objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094, lo constituyen entre otros, la representación de la voluntad de los ciudadanos canalizando la opinión pública a través de su participación en los procesos electorales que se convoquen.

Que, el 25 de marzo del 2025, mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM se convocó a elecciones generales para el 12 de abril de 2026, ejercicio democrático en el cual se elegirán simultáneamente al presidente de la república, vicepresidentes, senadores, diputados y representantes peruanos ante el Parlamento Andino para el período 2026-2031.

Que, el 18 de enero del 2024, con la Ley N°31981 se modificó la Ley N°28094 Ley de Organizaciones Políticas sobre las elecciones primarias, disponiendo entre otras regulaciones, las referidas a las elecciones de candidatos.

Que, el 3 de abril de 2025, mediante Resolución 0126-2025-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de elecciones generales 2026.

Que, el 14 de abril de 2025, mediante Resolución 163-2025-JNE se aprobó el reglamento sobre las competencias del JNE en las elecciones primarias para las elecciones generales de 2026.

Que, el 14 de setiembre de 2025, mediante Resolución Gerencial N° 000035-2025-GOECOR/ONPE, el Gerente de Organización Electoral y Coordinación Regional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, resolvió comunicar al Partido Político **Renovación Popular** que la organización política deberá llevar a cabo la modalidad de elecciones primarias señalada en el literal b) del artículo 24° de la Ley N° 28094, esto es, elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual directo y secreto de los afiliados.

Que, esta decisión de la ONPE ha sido puesta en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC y corresponde acatar en todos sus extremos.

Que, la Secretaría Nacional de Organización ha comunicado a la Comisión Nacional Electoral, las regiones donde se llevará a cabo las Elecciones Primarias, proceso donde se elegirá a los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República, senadores y diputados del Congreso de la República, y los representantes peruanos ante el Parlamento Andino en las Elecciones Generales 2026.

Que, la Comisión Nacional Electoral del Partido Político **Renovación Popular** es la única autoridad electoral del Partido a nivel nacional. De acuerdo con la norma estatutaria, tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales partidarios, incluida la convocatoria, por tanto, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE:

1. **CONVOCAR** a Elecciones Primarias a través del acto de sufragio con voto universal, libre, voluntario, igual directo y secreto de los afiliados a realizarse el 30 de noviembre del año en curso.
2. **COMUNICAR** que las consultas, comunicaciones, reportes y documentación del proceso electoral ante la CNE, se realizará a través del correo electrónico: cne.rp.2026@gmail.com.
3. **APROBAR** un presupuesto estimado de S/. 30,000 (treinta mil y 00/100 soles).
4. **APROBAR** la Directiva N° 001-2025-CNE-RP: "Elecciones Primarias - Elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular para las Elecciones Generales 2026 del Partido Político Renovación Popular", que incluye el respectivo cronograma electoral.
5. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web oficial del Partido Político **Renovación Popular**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO INOCENTE PELAYO
PRESIDENTE COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

DIRECTIVA N° 001-2025-CNE-RP

ELECCIONES PRIMARIAS ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2026 DEL PARTIDO POLÍTICO RENOVACIÓN POPULAR

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad y objetivos

La presente Resolución tiene por objeto regular el proceso de elecciones primarias para elección de candidatos a cargos de elección popular para las Elecciones Generales del año 2026, en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Organizaciones Políticas, sus modificatorias y normas reglamentarias emitidas por los organismos electorales.

Artículo 2.- Base legal

La presente resolución se emite tomando en consideración la normatividad electoral vigente, entre esta:

- Constitución Política del Perú
- Ley N°31981 modificó la Ley N°28094 Ley de Organizaciones Políticas sobre las elecciones primarias.
- Decreto Supremo N° 039-2025-PCM de convocatoria a elecciones generales.
- Resolución N° 126-2025-JNE que aprueba el Cronograma Electoral Oficial.
- Resolución N° 163- 2025-JNE que reglamenta sobre las competencias del JNE en las elecciones primarias para las elecciones generales.
- Resolución Jefatural N° 022-2025-P-ONPE, que aprobó el Reglamento de Elecciones Primarias de las Organizaciones Políticas.
- Resolución Gerencial N°000035-2025-GOECOR/ONPE que ordena al partido político **Renovación Popular** llevar a cabo su proceso de elecciones internas de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 24° de la Ley N° 28094.
- El Estatuto de **Renovación Popular** inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones en lo que fuera aplicable.
- El Reglamento Electoral de **Renovación Popular** inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones en lo que fuera aplicable.

Artículo 3.- Alcance

La presente norma es de cumplimiento obligatorio para los órganos electorales partidarios, tanto nacional como descentralizados, sus afiliados, precandidatos, candidatos y demás actores involucrados durante el proceso de elecciones de candidatos a cargos de elección popular con vistas a las Elecciones Generales 2026.

Artículo 4.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento, deben tenerse presente las siguientes definiciones:

- **Cronograma Electoral:** Conjunto de fechas y plazos establecidos por la Comisión Nacional Electoral que regula el desarrollo de cada etapa del proceso de elecciones primarias.
- **Elecciones Primarias:** Proceso democrático a través del cual **Renovación Popular** elegirá mediante el voto de sus afiliados, a los candidatos que participarán en las Elecciones Generales del año 2026.
- **Personero:** Representante de una lista de precandidatos, encargado de realizar los actos de representación de dicha lista ante los órganos electorales internos.
- **Tacha:** Mecanismo por el cual se impugna una candidatura, basada en el incumplimiento de requisitos legales, durante el periodo habilitado en el cronograma electoral.
- **Sistema Electoral:** La Comisión Nacional Electoral de Renovación Popular, (en adelante CNE), organiza y conduce el proceso electoral. Está integrado por tres miembros. Tienen las funciones y atribuciones que establecen las normativas del partido y el Comité Electoral Regional (CER), órganos descentralizados.

Artículo 5.- Órganos descentralizados - Comités Electorales Regionales (CER):

Los miembros de los CER son afiliados que no ejercen cargos directivos, no pueden integrar las listas de candidatos.

Los CER estarán conformados por 3 afiliados: Presidente, 2 miembros, con sus respectivos accesitarios.

Mantendrán una coordinación funcional permanente con la CNE, debiendo informar los actos realizados, a través del correo electrónico del CNE.

Los CER tienen las siguientes funciones:

PARA EL PROCESO DE PRESENTACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS:

- Calificar el cumplimiento y presentación de los requisitos por parte de las listas de los candidatos a los cargos para Senadores y Diputados (distrito electoral múltiple),
- Informar al CNE.
- Cautelar y conservar toda la documentación presentada por los candidatos.

La CNE en base a la información proporcionada por la Secretaría Nacional de Organización ha considerado establecer **25** Comités Electorales Regionales (en adelante CER) a nivel nacional, y se constituyen de la siguiente manera:

- 1.- Región Amazonas.
- 2.- Región Ancash.
- 3.- Región Apurímac.
- 4.- Región Arequipa.
- 5.- Región Ayacucho.
- 6.- Región Cajamarca.
- 7.- Región Callao.
- 8.- Región Cusco.
- 9.- Región Huancavelica.
- 10.- Región Huánuco.
- 11.- Región Ica.
- 12.- Región Junín.
- 13.- Región La Libertad.
- 14.- Región Lambayeque.
- 15.- Región Lima.
- 16.- Región Loreto.
- 17.- Región Madre de Dios.
- 18.- Región Moquegua.
- 19.- Región Pasco.
- 20.- Región Piura.
- 21.- Región Puno.
- 22.- Región San Martín.
- 23.- Región Tacna.
- 24.- Región Tumbes.
- 25.- Región Ucayali.

ARTÍCULO 6.- Cronograma Electoral

De conformidad con el marco legal vigente, el presente proceso de elecciones primarias se someterá al siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA
Convocatoria por parte del Comité Nacional Electoral a elecciones primarias	13 de octubre de 2025.
Designación de Comités Electorales Regionales (CER)	14 de octubre de 2025.
Presentación de candidatos a las EG2026 ante las CER.	20 de octubre
Calificación de listas de candidatos a las EG 2026	20 al 24 de octubre
Plazo de subsanación de candidaturas	25 - 26 de octubre

Publicación de las listas de candidatos	27 de octubre
Periodo de tachas	27 al 28 de octubre
Plazo de resolución de tachas	29 al 30 de octubre
Fecha límite para que los candidatos queden inscritos para participar en las elecciones primarias ante los órganos electorales partidarios	31 de octubre
Periodo de campaña	01 al 28 de noviembre de 2025
Fecha límite para que las organizaciones políticas presenten ante la ONPE la relación de miembros de mesa.	28 al 31 de octubre de 2025
Fecha límite para comunicar a la ONPE las candidaturas definitivas y los cargos a los que postulen en las elecciones primarias.	07 de noviembre del 2025.
Elecciones Primarias	30 de noviembre
Proclamación de las listas ganadoras resultado de las elecciones primarias	30 de noviembre – 01 de diciembre
Fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales	23 de diciembre del 2025

CAPÍTULO II

SOBRE LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA ELECCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 7.-Formas de presentación de candidaturas

Las candidaturas se presentarán en lista cerrada y bloqueada, a cargo del coordinador regional debidamente acreditado.

Artículo 8.-Subsanación de candidaturas

Si la postulación de un candidato o lista es observada por la Comisión Nacional Electoral, ésta le remitirá las observaciones correspondientes para que sean subsanadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

Artículo 9.- Publicación de listas de candidatos

La Comisión Electoral Nacional publicará en la página web oficial de **Renovación Popular** la lista de candidatos que hayan cumplido con los requisitos de postulación. Dicha publicación marcará el inicio del período de interposición de tachas.

Artículo 10.-Tachas

Toda tacha debe sustentarse con pruebas documentales y presentarse conforme al cronograma electoral. Procede contra todos los candidatos a cargos de elección popular. Para ello, quien interponga una tacha deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Solo pueden interponer tachas los afiliados del partido **Renovación Nacional** debidamente inscritos en el padrón electoral de la organización política aprobado por los organismos electorales.
- Al hacerlo, el que interpone la tacha deberá adjuntar la tasa por presentación de tacha que equivale al 30% de una UIT vigente, abonada a la cuenta N° 108442321000085413 Caja Municipal de Ica, número de cuenta bancaria a nombre de **Renovación Popular**.
- Si la tacha no se fundamenta en alguno de los requisitos de postulación, se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que su naturaleza será maliciosa, por lo cual será informada al órgano disciplinario de la **Renovación Popular**.

Artículo 11.-Fórmula electoral para determinar los ganadores de la elección

La fórmula para determinar a los candidatos será la resultante de aplicar el principio de "*un elector un voto*". La lista que obtenga la mayor votación será declarada ganadora.

Artículo 12.- Publicación de la lista final de candidatos

Culminado el periodo de tachas, se publicará la lista final de candidatos iniciándose el periodo de campaña.

CAPÍTULO III

SOBRE LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA ELECCIÓN DE CARGOS A ELECCIÓN POPULAR

Artículo 13.- Cargos y candidaturas sometidas a elección popular

Los cargos a elección popular y sus respectivas candidaturas para las Elecciones Generales 2026 son los siguientes:

- a. Presidente y vicepresidentes de la República, los cuales se eligen por fórmula.
- b. Senadores por Distrito Único del Congreso de la República.
- c. Senadores por Distrito Múltiple del Congreso de la República.
- d. Diputados por Distrito Múltiple del Congreso de la República.
- e. Representantes ante el Parlamento Andinos.

Artículo 14°. - Requisitos de los candidatos

Todo candidato a cargo de elección popular para las Elecciones Generales 2026 debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. No tener impedimentos legales.
- c. Estar inscrito en el padrón aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.
- d. Haber cumplido con los requisitos internos establecidos por **Renovación Popular**, que incluyen la presentación de la hoja de vida, declaración jurada, capacitación y demás documentos solicitados.
- e. Presentar una solicitud para participar en el proceso de elecciones primarias 2025, indicando el cargo para el cual postula (Formato 1).
- f. Una Declaración Jurada con firma y huella dactilar del dedo índice derecho, señalando que se trata de persona que tiene idoneidad moral, que no ha sido condenado por delito doloso y que no se encuentra comprendido en los impedimentos que la ley señala.
- g. Cumplir con los demás requisitos legales establecidos en la normativa electoral vigente.

Artículo 15°. - Procedimiento de inscripción de candidaturas para elecciones primarias

Las candidaturas a las elecciones primarias se presentarán en fórmula o lista completa, respetando la paridad y alternancia de género dispuestas por la ley.

Los postulantes deben contar con el tiempo mínimo de afiliación según lo estipulado por la ley. Además, deben cumplir con todos los demás requisitos establecidos por la normativa vigente y las disposiciones reglamentarias emitidas por los organismos electorales.

Los números de los candidatos por designación directa serán establecidos por el Presidente del Partido y el Comité Ejecutivo Nacional.

La lista final de candidatos corresponderá a la lista que haya obtenido la mayor votación y la cuota de designación directa asignada.

El orden correlativo de los candidatos dentro de la lista será determinado por el Presidente del partido y el Comité Ejecutivo Nacional, respetando la paridad y alternancia de género.

La elección será válida, incluso si sólo se presenta una lista; en este caso, se asignan automáticamente todas las candidaturas a esta lista.

Si no se presentan suficientes candidatos accesitarios, la Comisión Electoral Nacional podrá requerir a la lista la ampliación de candidatos accesitarios para cubrir las vacantes.

En caso de renuncia, exclusión o fallecimiento de un candidato, éste será reemplazado por un accesitario de la misma lista o según lo disponga la Comisión Electoral Nacional si no existiera un accesitario.

Artículo 16°. - Inscripción de la lista de candidatos

El Coordinador Regional presenta la relación de candidatos ante el Comité Electoral Regional, el CER valida la información y remite la lista de candidatos a las elecciones primarias ante la Comisión Nacional Electoral mediante el **formato 2**.

Las fórmulas, listas acreditará al personero que los representará frente a los organismos electorales del partido en todo el proceso electoral de las elecciones primarias.

Una vez convocada a elecciones primarias, las fórmulas, listas enviarán una solicitud a los CER para la acreditación de sus personeros. De no haberse instalado un CER, la solicitud será enviada a la CNE.

El formato de solicitud de acreditación de personeros deberá contener ciertos campos de información obligatoria; el mismo podrá ser facilitado por la CNE.

Estas solicitudes son recepcionadas de manera física ante las oficinas de la CNE o de manera virtual a través del correo **cne.rp.2026@gmail.com**, dentro de los plazos establecidos.

En el caso de la fórmula presidencial, esta será presentada por el Comité Ejecutivo Nacional ante el Comité Nacional Electoral; el mismo procedimiento será para los candidatos a Senadores por Distrito Único, Representantes al Parlamento Andino y los Candidatos peruanos por el extranjero.

En el caso de imposibilidad de instalación de un CER, las candidaturas se presentarán ante la Comisión Nacional Electoral mediante el formato 2, usando el anexo 2 que corresponda.

Artículo 17.-Fórmula electoral para determinar los ganadores de la elección

La fórmula para determinar a candidatos a cargos de elección popular será aplicando el principio de un elector un voto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. - En todo lo no previsto en la presente directiva, se estará a lo normado en el marco legal vigente, las normas aprobadas por los organismos electorales, el estatuto del Partido Político **Renovación Popular** y su Reglamento Electoral.

SEGUNDO. - Declarar a la Comisión Nacional Electoral en sesión permanente.



ROCIO INOCENTE PELAYO
PRESIDENTE COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
RENOVACIÓN POPULAR